

Your World First

C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 18

Diciembre 2019

2020

Contenido

- 3** Impuesto sobre la renta
- 5** Impuesto a los dividendos
- 5** Impuesto al patrimonio
- 5** Impuesto a la normalización de activos
- 6** Impuesto sobre las ventas
- 8** Régimen de tributación simple
- 8** Otras disposiciones
- 9** CMS Rodríguez-Azuero
- 10** Derecho Tributario
- 11** Contactos

El pasado 27 de diciembre se sancionó la nueva reforma tributaria o Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019), mediante la cual, el gobierno busca ratificar y cumplir los objetivos y compromisos que impulsaron la Ley de Financiamiento expedida en diciembre de 2018.

Con esta Ley de Crecimiento Económico, se pretende adicionalmente, promocionar el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario.

A continuación, presentamos los aspectos más relevantes modificados o introducidos por la Ley:

1. Impuesto sobre la renta

1.1. Personas Jurídicas

- Tarifa

Se mantiene la reducción progresiva de la tarifa general, así:

Año	Tarifa
2020	32%
2021	31%
2022	30%

Para las entidades financieras, se mantienen los puntos adicionales sobre la tarifa básica del impuesto, así:

Año	Tarifa
2020	4%
2021	3%
2022	3%

- Renta Presuntiva

Se reduce la tarifa al 0.5% para el año 2020, y al 0% para el año 2021.

- Rentas Gravadas a la tarifa del 9%

A partir del 1 de enero de 2020, se grava a la tarifa del 9% los servicios prestados en los parques que se remodelen o amplíen dentro de los cuatro (4) años siguientes a la vigencia de la ley, por un término de 10 años, siempre y cuando, el valor de la remodelación no sea inferior al 50% del valor de los activos.

- Deducción del primer empleo

Se crea una deducción equivalente al 120% de los

pagos que los contribuyentes del impuesto sobre la renta realicen por concepto de salarios, respecto de los empleados que:

1. Sean contratados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.
2. Sean menores de 28 años
3. Se trate de su primer empleo, y
4. Que sean empleos nuevos

La deducción por cada empleado no puede exceder de 115 UVT mensuales.

- Rentas Exentas

Son incorporadas a las rentas exentas por un término de siete (7) años las actividades relacionadas con el deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre. Las empresas que pretendan gozar de este beneficio deberán ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021, y cumplir con los requisitos planteados inicialmente por la Ley 1943 de 2018.

En relación con las rentas exentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario, se elimina el requisito de que la entidad tenga su objeto social y sede de administración en el municipio donde realice las inversiones y se amplían las actividades económicas que pueden acceder a este beneficio, incluyendo las señaladas en el CIU:

Sección A Divisiones 01, 02, 03

Sección C Divisiones 10, 11

Se extiende el plazo para la iniciación de las actividades hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Mega Inversiones

Se incrementa el número de nuevos empleos (de 250 a 400) como requisito para acceder al régimen de Mega Inversiones. Adicionalmente, se precisa que los cinco (5) años para realizar la Mega – Inversión se cuentan a partir de la aprobación del proyecto.

Se crea la posibilidad de que existan proyectos de Mega - Inversiones en zona franca a los cuales les aplicará el régimen del impuesto sobre la renta y complementario previsto para Mega - Inversiones.

Por último, se establece que las mega inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico tendrán un requisito de generación mínimo de doscientos cincuenta (250) empleos directos.

- Obras por Impuestos

Los contribuyentes tienen la posibilidad de elegir si se acoge al régimen de obras consagrado en la Ley 1819 de 2016 o el contenido en la Ley de Financiamiento, que según la Ley 2010 es aplicable hasta el 10 de marzo de 2020.

- Fondos de Capital Privado

El término de transición contemplado en el artículo 23-1 del Estatuto Tributario a los fondos de capital privado y de inversión colectiva se amplía hasta el 30 de junio de 2021.

Adicionalmente, define como beneficiario efectivo a la persona natural que posea, controle o se beneficie directa o indirectamente de una persona jurídica, cuando cumpla las siguientes condiciones:

- Posea el 5% o más del capital o derechos de voto
- Ejercer control directo o indirecto
- Se beneficie en un 5% o más de los rendimientos o utilidades

- Enajenaciones Indirectas

Se adiciona un párrafo al artículo 90-3 del Estatuto Tributario estableciendo que en el caso de fusiones y escisiones entre entidades extranjeras que involucren una enajenación indirecta, se aplicarán las disposiciones del artículo 319-8 del E.T., es decir, se dará el tratamiento de enajenación de activos, salvo que se cumplan los requisitos señalados en la norma para que no sea considerada enajenación.

1.2. Personas Naturales

- Renta exenta magistrados, jueces, fiscales y procuradores

Se revive el beneficio del tratamiento de rentas exentas el 50% de los gastos de representación de los Magistrados de los Tribunales, de sus Fiscales y de sus Procuradores y del 25% de los salarios de los

Jueces de la República.

- Componente inflacionario de los rendimientos financieros

Se elimina la derogatoria de los artículos relacionados con el tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y la deducibilidad de los rendimientos financieros.

Con lo anterior, se declara la reviviscencia expresa de los artículos 38, 39, 40, 40-1, 81, 81-1 del Estatuto Tributario.

- Renta líquida gravable de trabajador o profesional independiente

Se faculta a los profesionales independientes para deducir los costos y gastos de las rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales.

Quienes den aplicación a esta deducción, no podrán acceder al beneficio de renta exenta del 25% consagrado en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

- Tabla de retención en la fuente por pagos laborales

Se modifica la tabla de retención en la fuente por pagos laborales, específicamente en los intervalos de los rangos de UVT, iniciando base de retención a partir de 95 UVT.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Retención en la fuente
Desde	hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) *19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) *28%+10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) *33%+69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) *35%+162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) *37%+268 UVT
>2300	en adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) *39%+770 UVT



2. Impuesto a los dividendos

2.1. Personas Naturales

Se modifica la tabla de retención en la fuente para dividendos recibidos por personas naturales residentes:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendo expresado en UVT menos 300 UVT) *10%

2.2. Personas Jurídicas

Se incrementa la tarifa al 10% a los dividendos percibidos por sociedades y entidades extranjeras, personas naturales no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.

3. Impuesto al patrimonio

Se crea el impuesto al patrimonio por los años 2020 y 2021 con las mismas características contempladas en la Ley 1943 de 2018.

Incluye como nuevos sujetos pasivos a los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta (Régimen Simple de Tributación).

Se establece que el 75% del recaudo de este impuesto, se destinará a la financiación de inversiones en el sector agropecuario.

4. Impuesto a la normalización de activos

Se crea para el 2020 el impuesto a la normalización de activos, cuyas características son similares al establecido en la Ley 1943 de 2018. A continuación, se presentan algunas de las modificaciones más importantes:

1. Incluye dentro de los sujetos pasivos a los contribuyentes del régimen simple de tributación.
2. Se entiende que hay vocación de permanencia cuando los recursos omitidos del exterior repatriados e invertidos en Colombia permanecen efectivamente en el país por un periodo no inferior a dos (2) años, contados a partir del 31 de diciembre de 2020.
3. Incrementa la tarifa del impuesto al 15%
4. En virtud del respeto de las situaciones jurídicas consolidadas, las disposiciones en relación con el impuesto complementario de normalización tributaria consagradas en la Ley 1943 de 2018, seguirán aplicando para aquellos contribuyentes que se hayan sometido a dicho impuesto.



5. Impuesto sobre las ventas

5.1. Bienes y Servicios Excluidos del IVA

Se incluyen como nuevos artículos y servicios excluidos del IVA:

- Las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas y patinetas eléctricas hasta 50 UVT.
- La venta de bienes facturados por editores distribuidores o libreros de libros, folletos y revistas de carácter científico o cultural.
- Los servicios de corretaje de reaseguros.
- Transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia a Miraflores (Guaviare) y Puerto Carreño (Vichada).
- Tratamientos de belleza y cirugías estéticas.

5.2. Bienes y Servicios Exentos de IVA

Se adicionan algunas partidas arancelarias a la lista de bienes exentos:

29.36 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.

29.41 Antibióticos

30.01 Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

30.02 Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

30.03 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.

30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.

30.05 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.

Añade una condición para la exención de los vehículos automotores (numerales 4 y 5):

Los beneficiarios de esta exención deberán mantener los bienes de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario como activo fijo y su incumplimiento dará lugar al pago del impuesto sobre las ventas correspondiente. Cuando el vendedor de los bienes de que tratan los numerales 4 y 5 de este artículo, responsable del impuesto sobre las ventas sea un comercializador, podrá aplicar el procedimiento de devolución y/o compensación previsto en el artículo 850 del Estatuto Tributario, según corresponda.

5.3. Compensación del IVA a favor de la población más vulnerable

Se crea a partir del año 2020 una Compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas -IVA, la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno Nacional.

Esta compensación corresponderá a una suma fija en pesos, que el Gobierno nacional definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, la cual será transferida bimestralmente.

Los beneficiarios de la compensación serán las personas más vulnerables determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, de conformidad con la metodología de focalización que defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá tener en cuenta aspectos tales como la situación de pobreza y de pobreza extrema y podrá considerar el Sisbén o el instrumento que haga sus veces.

El Gobierno Nacional hará uso de los programas de asistencia a la población vulnerable para la canalización de los recursos y podrá definir los mecanismos para hacer efectiva la compensación y controlar su uso adecuado. También podrá realizar evaluaciones del impacto de esta medida.

5.4. Exención especial del IVA

Se establece una exención especial del IVA a los siguientes bienes:

1. Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
2. Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad

sea igualo inferior a cuarenta (40) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

3. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igualo inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
4. Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igualo inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
5. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igualo inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
6. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igualo inferior a tres (3) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Para efectos de esta exención, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Complementos de vestuario. Son aquellos complementos que acompañan el vestuario de una persona, que incluyen únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería.
2. Electrodomésticos. Son los aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos y otros artículos eléctricos de cuidado personal, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires

acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción.

3. Elementos deportivos. Son los artículos especializados para la práctica de deportes, que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, y zapatos especializados para la práctica de deportes.
4. Juguetes y juegos. Son los objetos para entretener y divertir a las personas, especialmente niños, que incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye bicicletas y triciclos para adultos, artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos y softwares.
5. Vestuario. Son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas.
6. Útiles escolares. Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes, tijeras, y demás artículos necesarios para las actividades pedagógicas.



6. Régimen de tributación simple

Se conserva el régimen sustitutivo del impuesto sobre la renta creado por la Ley 1943 de 2018, con algunas modificaciones:

- Se excluye de la integración al régimen simple el impuesto sobre las ventas.
- Se modifican las tarifas del impuesto aplicables al Grupo 3 de actividades, así:

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior en UVT	Inferior en UVT	
-	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%

- Se modifican los intervalos de ingresos en UVT y las tarifas aplicables para las actividades del numeral 3.

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa
Igual o superior en UVT	Inferior en UVT	
-	1.000	5.9%
1.000	2.500	7.3%
2.500	5.000	12%
5.000	13.334	14.5%

- Establece plazo especial para la implementación de facturación electrónica:

Dos (2) meses siguientes a su inscripción en el RUT como responsable del régimen simple de tributación.

7. Otras disposiciones

- Se elimina el impuesto al consumo a la enajenación de bienes inmuebles.
- Eliminó la sanción económica establecida en la Ley 1943 de 2018 del 20% del valor de los activos omitidos o inclusión de pasivos inexistentes.
- Elimina la limitante de los 8.500 SMMLV de activos omitidos o pasivos inexistentes para la extinción de la acción penal.
- Elimina la multa del 50% del mayor impuesto a cargo por defraudación o evasión tributaria.
- Elimina la limitante de los 8.500 SMMLV de impuesto a cargo para la extinción de la acción penal.
- Se estableció el nuevo beneficio de auditoría por los periodos 2020 y 2021 con las mismas condiciones y características indicadas en la Ley 1943 de 2018.



CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales.

Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.





Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero | Socia

T +57 1 321 8910 x102

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Javier Orozco | Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado Junior para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Juan Castro | Coordinador Tributario

T +57 1 321 8910 x151

E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

C/M/S/ Law-Now™

Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.
cms-lawnow.com

C/M/S/ e-guides

Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.
eguides.cmslegal.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb, Zurich.